

REGLAMENTO DEL PROGRAMA:

TRASLADO DE COMPRAS A MINICUOTAS EN SUCURSAL ELECTRONICA.

El presente Reglamento pertenece a Credomatic de Costa Rica, S.A. (en adelante CREDOMATIC) y tiene con fin regular el programa denominado: “Traslado de compras a minicuotas en Sucursal Electrónica”, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y por el contrato individual de cada participante de “Apertura de línea de crédito y emisión y uso de tarjeta de crédito”:

CLAUSULA PRIMERA: DEL PROGRAMA: El presente programa faculta a todos los tarjetahabientes persona física de Credomatic que posean tarjetas de crédito activas (en adelante la tarjeta), al día y con acceso a la Sucursal Electrónica (en adelante SEC) a fin de seleccionar en las pantallas que se le presenten compras efectuadas fuera de los planes especiales de financiamiento y elegir las para trasladarlas al plan de financiamiento minicuotas con las tasas y plazos que la SEC le desplegará, con el objetivo de aminorar la carga financiera que dichas compras le representan, con la única restricción que no podrán ser trasladadas más de 25 compras por corte y que la tarjeta tendrá que reflejar límite disponible para efectuar el traslado.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS COMPRAS ELEGIBLES: Las compras que el Tarjetahabiente elija tendrán que haber sido efectuadas como compra de cargo al saldo revolvente, es decir, no deben haber sido efectuadas mediante ninguno de los planes especiales de financiamiento que la Tarjeta ofrece, pueden ser compras en colones o dólares y ser iguales o superiores a un monto de cincuenta mil colones o a cien dólares y debe tratarse de compras que no hayan sido incluidas en el corte de la tarjeta, dado que posterior al corte las compras no podrán ser objeto de traslado al plan de financiamiento minicuotas.

CLAUSULA TERCERA: SOBRE EL MECANISMO DE TRASLADO EN LA SEC: En la sucursal electrónica cuando el tarjetahabiente elija la opción “Credomatic cuotas” podrá identificar: las compras que aplican para el traslado, las tasas y plazos disponibles, inmediatamente después se desplegará una pantalla con fines ilustrativos en la cual se presentará una proyección de los cambios financieros que implica la elección de este instrumento con lo cual el Tarjetahabiente podrá tomar una decisión informada. En la casilla titulada “sus ahorros” se reflejará el monto mínimo de ahorro partiendo del supuesto que el cliente si no traslada su compra a minicuotas, efectuará únicamente el pago mínimo de su tarjeta de crédito. Elegidas las opciones que correspondan el cliente pasará a una nueva pantalla en donde al seleccionar la opción aplicar el traslado de la compra a minicuota quedará en firme y el cliente podrá imprimir el comprobante de la transacción efectuada para su respaldo personal.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS PLAZOS Y TASAS DISPONIBLES: La SEC será la que desplegará al cliente los plazos y tasas disponibles para la compra elegida, sin detrimento de lo anterior y únicamente para efectos informativos se hace constar que los plazos y tasas iniciales son los siguientes: **Tasa anual Colones: 44,4%, Plazo: 12 / 18 / 24 / 36 / 48 / 60, Monto mínimo a trasladar:**

¢50.000, **Tasa Anual Dólares:** 30%, **Plazo:** 12 / 18 / 24 / 36 / 48 / 60, **Monto mínimo a trasladar:** \$100.

CLAUSULA QUINTA: DE LA RELACION CON OTROS REGLAMENTOS: Una vez efectuado el traslado de la compra a minicuotas la misma será regulada por lo dispuesto en el reglamento de MINICUOTAS vigente y publicado en la web www.baccredomatic.com, al cual el tarjetahabiente se adhiere en un todo tal y como lo dispone su contrato individual de tarjeta firmado.

CLAUSULA SEXTA: SOBRE EL REGLAMENTO: El cliente participará en el programa por el hecho de solicitar la concesión del beneficio en la SEC y calificar de conformidad a los términos del presente Reglamento para el otorgamiento del mismo. Toda persona que participe deberá tener conocimiento de este Reglamento ya que la participación en el programa, el reclamo y la aceptación del beneficio, implican la forzosa e ineludible obligación de conocer las condiciones y la forma de participar, así como las condiciones, limitaciones y responsabilidades en cuanto al beneficio otorgado. Por lo anterior y para todos los efectos legales, Credomatic entenderá que la solicitud de un cliente en la SEC es indicación clara del conocimiento del Reglamento y refleja la aceptación del mismo para todos los efectos especialmente en lo referente a las penalidades por mora allí establecidos y lo relativo a comisión de precancelación y mecanismos para pagos extraordinarios a la operación minicuotas. Credomatic se reserva el derecho de modificar este reglamento en cualquier momento para introducir todas aquellas modificaciones necesarias para la buena marcha del programa las modificaciones entrarán en vigencia desde su publicación en la web www.baccredomatic.com.

CLAUSULA SETIMA: NATURALEZA JURÍDICA DE LA PROMOCION: Es claro que La promoción no es un plan permanente y se aplicara a aquellas tarjetas y clientes que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento.

CLAUSULA OCTAVA: SOBRE LA VIGENCIA: Esta promoción estará vigente para los cliente que califiquen para la obtención del beneficio de forma indefinida. Credomatic se reserva el derecho de tener por totalmente finalizada esta PROMOCION suspendiendo su aplicación en forma temporal o definitiva sin que el tarjetahabiente pueda alegar derechos adquiridos o solicitar compensaciones por daños o perjuicios por su no aplicación o por la finalización anticipada.

CLAUSULA NOVENA: LIMITACIONES, RESTRICCIONES Y PÉRDIDA DEL BENEFICIO POR MORA: Además de las limitaciones y restricciones contenidas en otras cláusulas del presente Reglamento, aplican las siguientes: La promoción está dirigida exclusivamente a tarjetahabientes titulares de

CREDOMATIC, siempre y cuando sean personas físicas mayores de 18 años que cuenten con un documento de identificación válido y vigente reconocido por el Gobierno de la República de Costa Rica. Bajo ninguna circunstancia está permitida la participación de menores de edad. Las personas que participen en esta promoción deberán estar AL DIA (no ostentar el cargo de MOROSO) con todas las operaciones que tengan con el Grupo Financiero BAC|CREDOMATIC COSTA RICA, si así no fuese, podrán ser sancionados anulando su participación o cancelándose el beneficio otorgado si la condición de morosidad no hubiese sido detectada en tiempo, de igual manera si la condición de morosidad acaeciere después de la obtención del beneficio dicha condición implicará la pérdida inmediata de los beneficios de plazo y tasa otorgados. Para todos los efectos se entenderá que existe condición de morosidad si el tarjetahabiente no efectúa su pago mínimo o de contado en la fecha máxima para pago mínimo o de contado, o bien lo hace en forma incompleta o en fecha posterior.

CLAUSULA DECIMA: SOBRE LOS ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO. Cualquier asunto que se presente con el Beneficio y que no esté previsto en el presente reglamento será resuelto por CREDOMATIC en estricto apego a las leyes de la República, la costumbre mercantil, la jurisprudencia y la doctrina aplicable. En caso que lleguen a existir contradicciones entre los reglamentos y el contrato de tarjeta siempre prevendrá lo que se establezca en el contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO Y PROCEDIMIENTO PARA RECLAMOS: En caso que un Tarjetahabiente se considere afectado por algún aspecto relacionado con el presente beneficio, tendrá que presentar su reclamo dentro de 60 días naturales que se contarán a partir del momento que se formalice su plan especial de financiamiento en la SEC. EL reclamo tendrá que gestionarlo por medio de nuestra sucursal telefónica al 2295-9898, indicando las razones de su inconformidad y, si la hubiera, ofreciendo la prueba pertinente. Transcurrido el plazo aquí indicado caducará la acción de reclamo.